



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 0227 -2017-GRA/GR.

Ayacucho, 07 ABR. 2017

VISTOS:

Informe N°024-2015-NLQA/SUP.OBRA [Expediente N° 016644 -2015], Informe N°041-2016-GRA-GRI-SGSL/ASIST-NGV, Oficio N°2007-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°9738-16.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°9535-16-GRA-GGR/GRI-SGSL, en quinientos ochenta y cuatro (584) folios, sobre aprobación de liquidación de contrato de supervisión; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 21 de abril de 2014, el Gobierno Regional Ayacucho y el Consorcio Educación Ingenieros, integrado por Elmer Alfonso Sulca Barrón y Norbert Luis Quispe Aucapulla, suscribieron el contrato N°025-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, correspondiente al proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N°07-2014-GRA-SEDE CENTRAL, derivado del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N°18-2013-GRA-SEDE CENTRAL para la contratación de Supervisión de Ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Educativos en Ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Cangallo, Chuschi, Los Morochucos y Sacsamarca, Provincia de Cangallo y Huancasancos";

Que, mediante Informe N°024-2015-NLQA/SUP.OBRA [Expediente N° 016644 -2015] de fecha 17 de julio de 2015, el Consorcio Educación Ingenieros presentó el expediente de la Liquidación Final de Contrato de Supervisión, precisando en el anexo 01, el cuadro de resumen conforme se detalla a continuación:



A.

LIQUIDACIÓN FINA DE CUENTAS

I. AUTORIZADO Y PAGADO			
1.1.0. AUTORIZADO Y PAGADO			
1.1.1	Honorarios profesionales – Contrato Principal	213,031.41	
1.1.2	Honorarios Profesionales – Adicional de Servicio	31,954.71	
1.1.3	Reajustes	0.00	244,986.12
1.2.0 PAGADO			
1.2.1	Honorarios profesionales – Contrato Principal	200,603.90	
1.2.2	Reajustes	0.00	200,603.00
SALDOS A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN			44,382.22
II. ADELANTOS			
2.1.0 CONCEDIDOS			
2.1.1	Efectivo	0.00	
2.2.0 AMORTIZADOS			
2.2.1	Efectivo	0.00	
SALDO A CARGO DE LA SUPERVISIÓN			0.00
III. FONDO DE GARANTIA			
3.1.0	Retenidos 10% del monto total del contrato	21,303.14	
3.2.0	Devueltos	0.00	21,303.14
IV. MULTA (No existe multas justificadas)			
4.1.0	Autorizada	0.00	
4.2.0	Descontada	0.00	
SALDO A CARGO DE LA SUPERVISIÓN			65,685.36



RESUMEN DE SALDOS
(Expresado en saldos)

ITEM	CONCEPTO	A CARGO DE LA SUPERVISIÓN	A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN
I	AUTORIZADO Y PAGADO	0.00	44,382.22
II	ADELANTOS	0.00	0.00
III	FONDO DE GARANTIA	0.00	21,303.14
IV	MULTA	0.00	0.00
	TOTAL	0.00	65,685.36

Que, del mismo modo, mediante Informe N°024-2015-NLQA/SUP.OBRA [Expediente N° 016644 -2015] de fecha 17 de julio de 2015, el Consorcio Educación Ingenieros detalla las valorizaciones recalculadas entre el total del contrato principal y el adicional de servicio, los cuales ascienden a los montos que detallan en el siguiente cuadro de reporte:

VALORIZACIONES RECALCULADAS

MONTO EN NUEVOS SOLES

MENSUALIDAD	PERIODO	MONTO BRUTO	MONTO BRUTO	MONTO POR PAGAR	MONTO DEPOSITADO	IGV	FECHA DE PAGO
		C. PRINCIPAL	PAGADO				
MONTO TOTAL		213,031.41			Costo por día de servicio		
PAGOS MENSUALES REALIZADOS DEL CONTRATO PRINCIPAL							
1° ARMADA	20 al 31 de mayo 2014	10,651.57	10,651.57	0.00	9,026.75	1,624.82	06/06/14
2° ARMADA	01 al 30 de junio 2014	26,628.93	26,628.93	0.00	22,566.89	4,062.04	04/07/14
3° ARMADA	01 al 31 de julio 2014	27,516.56	27,516.56	0.00	23,319.12	4,197.44	05/08/14
4° ARMADA	01 al 30 de agosto 2014	27,516.56	27,516.56	0.00	23,319.12	4,197.44	05/09/14
5° ARMADA	01 al 30 de setiembre 2014	26,628.93	26,628.93	0.00	22,566.89	4,062.04	05/10/14
6° ARMADA	01 al 31 de octubre de 2014	27,516.56	27,516.56	0.00	23,319.12	4,197.44	07/11/14
7° ARMADA	01 al 30 de noviembre 2014	26,628.23	26,628.23	0.00	22,566.30	4,061.93	05/12/14
8° ARMADA	01 al 31 de diciembre 2014	27,516.56	27,516.56	0.00	23,319.12	4,197.44	23/12/14
9° ARMADA	01 al 14 de enero 2015	12,427.51	0.00	12,427.51	10,531.79	1,895.72	
TOTAL		213,031.41	12,427.51	12,427.51	180,535.09	32,496.32	
PAGO FALTANTE POR ADICIONAL DE SERVICIO							
1ER ADICIONAL	63 DÍAS POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	31,954.71	0.00	31,954.71	Aprobado con adenda N°001 de fecha 24/04/15		
TOTAL + ADICIONAL DE SERVICIO		244,986.12	200,603.90	44,382.22			



Que, en efecto, conforme se verifica en el expediente de Liquidación de Contrato de Supervisión, obra el Certificado de Conformidad de Servicio de fecha 21 de julio de 2015, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación Ing. José Antonio López Jurado, haciendo constar que el consultor Consorcio Educación Ingenieros no ha incurrido en penalidad alguna;

Que, mediante Oficio N°2007-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 07 de diciembre de 2016 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación deriva a la Gerencia Regional de Infraestructura a efectos de que se disponga la emisión del acto resolutorio para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y asimismo se disponga a derivar los actuados al órgano correspondiente a efectos de establecer las responsabilidades que corresponda por la omisión que ha generado que opere el silencio administrativo, en atención al citado documento, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Decreto N°9738-16.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, dispone proyectar la resolución;

Que, debe señalarse que la Entidad no se pronunció dentro del plazo que establece el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 184-2008-EF y su modificatoria mediante D.S.138-2012-EF, sobre la liquidación del contrato de supervisión presentado por Consorcio Educación Ingenieros, hecho que ha determinado que la liquidación quede consentida, lo que implica que se presume su validez y aceptación por parte de la Entidad, sin embargo esta aceptación no enerva las acciones disciplinarias que inicie la Entidad para establecer las responsabilidades que corresponda entre los servidores o funcionarios respecto a este acto de omisión que ha generado que opere el silencio administrativo positivo;

Que, el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 184-2008-EF y su modificatoria mediante D.S.138-2012-EF, establece que i) el contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La entidad deber pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista:

Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y notificar en un plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. En el caso que el contratista no acoja las observaciones formuladas por la Entidad, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214° y/o 215°. ii) Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida.

Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, ésta deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214 y/o 215. iii) Toda discrepancia respecto de la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve mediante conciliación y arbitraje, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. Una vez que la liquidación haya quedado consentida, no procede



ninguna impugnación, salvo las referidas a defectos o vicios ocultos, las que serán resueltas mediante conciliación y arbitraje, de acuerdo con el plazo señalado en el artículo 177° del Reglamento.

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611, Ley N° 29981, D.L.1017, D.S.184-2008-EF y su modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Liquidación final del contrato N°025-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL para la Supervisión de la Obra: "Instalación de Servicios Educativos en Ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Cangallo, Chuschi, Los Morochucos y Sacsamarca, Provincia de Cangallo y Huancasancos", presentado por el Consorcio Educación Ingenieros, señalando que el monto total del contrato conforme ha quedado consentida asciende S/.244,986.12 (Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Seis con 12/100 Soles); resultando como saldo a favor del consultor Consorcio Educación Ingenieros la suma de S/.65,685.36 (Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 36/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER, que la Oficina de Tesorería proceda a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento al contratista Consorcio Educación Ingenieros.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional Ayacucho para establecer responsabilidades que hubiera en el presente proceso de liquidación.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Consorcio Educación Ingenieros, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR (e)